INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece el Ministerio Público.

BOLETÍN Nº 8.265-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del Ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Carlos Montes Cisternas.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Justicia, la Ministra, señora Javiera Blanco; el Jefe de la División Jurídica, señor Roberto Godoy; la Jefa del Departamento de Asesorías y Estudios, señora María Ester Torres; la asesora legislativa, señorita Alejandra Seguel, y el asesor de Comunicaciones, señor Rodolfo Carrasco.

Del Ministerio de Hacienda, el asesor, señor Enrique Paris.

Del Ministerio Público, el Director Ejecutivo Nacional, señor Jorge Abbott, y la Jefa de Administración y Finanzas, señora Sandra Díaz.

De la Federación Nacional del Ministerio Público, FENAMIP, el Presidente, señor Claudio Carvallo, y el Director Nacional, señor Waldo Bernales.

De la Asociación Nacional del Ministerio Público, ANFUMIP, el Vicepresidente, señor José Miguel Cáceres.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Los asesores del Honorable Senador Coloma, señores Álvaro Pillado y Gustavo Rosende.

Del Comité de Senadores del Partido Socialista, el Coordinador, señor David Henríquez.

- - -

Cabe consignar que el proyecto de ley fue discutido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en general y en particular, en su primer informe, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 6 de enero de 2015. Adicionalmente, por Acuerdo de Comités, de 9 de junio de 2015, se dispuso que el proyecto de ley pase a la Comisión de Hacienda durante el primer trámite reglamentario.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su informe, haciendo presente que la enmienda que se introduce en el artículo segundo transitorio, debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, en virtud de su rango orgánico constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda efectuó una modificación al texto del proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su informe, consistente en intercalar un inciso segundo, nuevo, en el artículo segundo transitorio.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y sólo guarda relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del numeral 3), que contiene el artículo 37 bis, y los numerales 11), 12), 13) y 14), todos del artículo único permanente, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios, en los términos en que fueron aprobados en su informe por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

- - -

DISCUSIÓN

La **Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco**, inició su exposición señalando que la reforma procesal penal constituyó uno de los hitos más relevantes del proceso de modernización de la justicia de nuestro país. Hoy en día, transcurridos 10 años desde que se encuentra operativa en todo el país, se hace necesario incorporar medidas que promuevan el desarrollo institucional y que hagan más eficiente la gestión de recursos humanos (en clima y condiciones laborales, por ejemplo) y la del trabajo de los fiscales propiamente tal.

Con esos fines, añadió, el proyecto de ley en estudio busca, por una parte, dar solución a la situación de no existencia de carrera para los funcionarios al interior de la Fiscalía y, por otra, generar mejores alcances en la carrera profesional de los fiscales. Para ello se cubren ciertos vacíos regulatorios en materia de subrogancias y suplencias que justamente por no haber sido abordadas por la ley vigente han dado espacio a situaciones no deseadas de paralización de procesos de investigación de delitos.

En concreto, se establece en el Ministerio Público un nuevo régimen de subrogancia y suplencia de fiscales adjuntos, que permitirá la continuidad de sus funciones del siguiente modo: el fiscal que se encuentre impedido de ejercer sus labores podrá ser subrogado, por el solo ministerio de la ley, por el abogado asistente de fiscal. En caso que la subrogancia se ejerciera por más de 14 días, dicho abogado asistente tendrá derecho a percibir la remuneración de quien subroga, por todo el tiempo que hubiera ejercido tales funciones. Si el impedimento para el ejercicio de las funciones del fiscal se extendiera por más de 30 días, el Fiscal Regional contará con la facultad de nombrar como suplente al abogado asistente (quien a su vez tendrá derecho a percibir la remuneración del fiscal que suple), y de contratar a un abogado para que realice las labores de abogado asistente. Tratándose de cargos que se encuentren vacantes, la suplencia podrá tener una duración máxima de 6 meses.

Como se puede advertir, agregó, existe en la presente iniciativa un reconocimiento a la labor de los abogados asistentes de fiscales, razón por la cual se regulan materias relativas a sus actuaciones. Es así como se establece que el Ministerio Público también podrá realizar actuaciones procesales ante los tribunales de garantía a través de los abogados asistentes de fiscal, con excepción de la comparecencia a las audiencias de juicio oral. Para tal efecto será necesaria la delegación expresa y específica, para la actuación de que se trate, por parte de un fiscal del Ministerio Público**.**

Adicionalmente, prosiguió, se aumenta de manera considerable la dotación del Ministerio Público, en un 15%. Son 577 los nuevos cargos, de los cuales 122 corresponden a fiscales, 203 a profesionales, 82 a técnicos y 170 a administrativos. Todos ellos permitirán potenciar la función que cumple el órgano persecutor, con miras a dar debido cumplimiento al rol de representación de los derechos de las víctimas que han sufrido un delito.

Por otra parte, contempla también el proyecto nuevos elementos de gestión que suponen una nueva modalidad de trabajo y que buscan satisfacer objetivos de persecución penal. Se trata de las Unidades de Análisis Criminal (UAC), ya existentes a nivel comparado y que se orientan más bien a la persecución de patrones delictuales y no tanto de delitos caso a caso, y que, por lo mismo, van a estar por sobre las jurisdicciones territoriales. La imposibilidad de observar por sobre los territorios, argumentó, muchas veces impide levantar información relevante para efectos de identificar casos eventualmente perseguibles. De ahí la necesidad de contar con estas unidades, compuestas por perfiles profesionales diversos y no necesariamente por abogados, que permitirán la identificación de focos investigativos y dar, así, satisfacción al objetivo de abordar la labor persecutora a través de un análisis más transversal de la información que se levanta, incluso en los casos en los que no hay imputados conocidos.

Culminó su intervención destacando que como contrapartida a los nuevos recursos y herramientas que se le entregan, en el mes de abril de cada año el Ministerio Público deberá publicar en su página web un Plan Institucional Anual que contenga, entre otros aspectos, la misión, las principales líneas de acción, los objetivos estratégicos, los bienes y servicios y sus indicadores de desempeño, o elementos de similar naturaleza, que posibiliten la medición del grado de cumplimiento en sus distintas líneas de acción, por región, el mejoramiento de la atención de víctimas y la evaluación del grado de cumplimiento del plan institucional anual del año anterior.

A continuación, hizo uso de la palabra al **Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott**, quien destacó que este proyecto, en lo que dice relación con el aumento de dotación y el reconocimiento de la capacidad de los abogados asistentes para comparecer en audiencias, significará mejorar notablemente los tiempos que actualmente utilizan los fiscales en el desarrollo de su investigación. Precisamente, expuso, una de las grandes debilidades que tiene hoy día el sistema es que parte importante del tiempo de los fiscales está destinado a comparecer en audiencias ante los tribunales, lo que trae como consecuencia que no cuentan con los espacios necesarios para poder desarrollar las investigaciones y actuar coordinadamente con las policías.

En tal sentido, la nueva facultad que permite a los abogados asistentes comparecer ante los tribunales de garantía en todo tipo de audiencias, salvo en las de juicio oral, tiene el mérito de aumentar la capacidad de representación del Ministerio Público ante los Tribunales de Justicia, por cuanto liberará una importante cantidad de horas de fiscales que podrán ser, de ahora en más, invertidas en mejores investigaciones y en una mayor coordinación con las policías y con las víctimas.

Además, la creación de las Unidades de Análisis Criminal se traducirá en que el Ministerio Público podrá realizar las investigaciones no sólo con la información de su propia base de datos, sino también recurriendo a un banco unificado de datos, todo lo cual posibilitará

llevar a cabo la labor persecutoria con base en patrones de conductas, lo que será de especial utilidad en el esclarecimiento de casos con imputados desconocidos, que es la gran falencia del sistema actual.

En lo relativo al establecimiento de un sistema de suplencia y subrogancia de fiscales, señaló que actualmente son 547, además de 18 adicionales entre regionales y zonales. Por ser un número cerrado, se produce en la práctica un problema cuando por vacaciones o por presentación de licencias médicas, por ejemplo, no existe la posibilidad de reemplazar a los fiscales. Con el sistema de suplencia y subrogancia que en esta oportunidad se propone, en cambio, se podrá contar permanentemente con el número de 547 fiscales plenamente disponibles y operativos, porque, cualquiera sea el motivo, podrán ser suplidos o subrogados, según sea el caso, por un abogado asistente.

De modo que, consignó, gracias al proyecto de ley el Ministerio Público podrá mejorar sus investigaciones y los tiempos en que las lleva a cabo. Al mismo tiempo, resaltó, se reconoce la importancia de que los fiscales y los funcionarios cuenten con una carrera que les ofrezca opciones de proyección y desarrollo laboral que en la actualidad no tienen, cuestión a todas luces necesaria tras 10 años desde la entrada en vigencia de la reforma en todo el país, y 15 desde su inicio.

En consecuencia, finalizó, se está en presencia de un proyecto largamente anhelado por el Ministerio Público, que, además de todo lo expuesto, incluye para la institución los deberes de formular un plan institucional anual y de rendir cuenta de la gestión.

Por su parte, el **asesor del Ministerio de Hacienda, señor Enrique Paris,** expresó que el proyecto de ley implica un gran esfuerzo fiscal, pues se incrementa en 27% el presupuesto del Ministerio Público. Destacó el hecho de que no se está en presencia de una iniciativa que contenga únicamente aumento de dotación o grados, toda vez que se encuentra asociada a la rendición de cuentas y a compromisos de gestión medibles en el tiempo.

Puso de relieve, asimismo, que se incluye un elemento nuevo relacionado con la gestión de personas en el sector público, que representa también una sentida aspiración del Ministerio Público. En efecto, se establece una carrera totalmente financiada para una institución pública, que se traduce en el aseguramiento del ascenso de los funcionarios y, particularmente, de los fiscales adjuntos por 10 años.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó qué resultados podría esperar la ciudadanía en materia de seguridad, a partir de las enmiendas que en esta oportunidad se proponen y el esfuerzo que el Fisco va a realizar.

El **Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público, señor Abbott**, manifestó que lo que se espera es mejorar los estándares de atención a las víctimas. Con la dotación disponible, en la actualidad es complejo para el Ministerio Público establecer un contacto

fluido con ellas, particularmente cuando los hechos delictuales acaban de ser cometidos. Gracias al fortalecimiento de la Unidad de Tramitación de Casos Menos Complejos, sostuvo, dicha primera atención, así como los primeros contactos que se establecen con Carabineros de Chile, se van a ver optimizados.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó cuál es, en concreto, el porcentaje de víctimas a las que se logra atender con rapidez, y a qué porcentaje se espera llegar con los nuevos recursos.

El **señor Abbot** señaló que el Fiscal Nacional determinó ciertas líneas de acción preferentes del Servicio; una de ellas en delitos de violencia intrafamiliar, donde el porcentaje de cobertura de atención de víctimas es cercano al 80% y, de acuerdo con mediciones externas, se alcanzan altos grados de satisfacción.

En lo que importa a delitos contra la propiedad, por otro lado, el señalado porcentaje es más pequeño, y se hace difícil proyectar un porcentaje de mejoramiento sin cierta experiencia en el funcionamiento de las unidades de análisis criminal. Estas, observó, serán objeto de evaluación sólo al tercer año de su implementación, justamente para poder determinar de qué manera han contribuido a una mejor calidad y oportunidad de la respuesta del Ministerio Público.

Como fuere, puso de relieve que proyectar metas de resultado en la persecución penal resulta complejo, por cuanto puede aparejar incentivos no deseados. Si, por ejemplo, se fija una meta de sentencias condenatorias, habrá quienes, con tal de cumplirla, buscarán sancionar conductas de discutible mérito.

De todos modos, culminó, lo que sí es posible prever es que debieran disminuir los archivos de causas en materia de delitos contra la propiedad con imputados desconocidos, cuyo porcentaje se acerca hoy al 93%. Con la mayor dotación y con el funcionamiento de las nuevas unidades de análisis, sostuvo, ese índice tendrá que mejorar, y en los planes institucionales anuales deberán asumirse ciertos compromisos en similar sentido.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que transcurridos 15 años desde la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal, se hace necesario recoger los planteamientos de los funcionarios del Ministerio Público respecto de la necesidad de optimizar sus condiciones en diversos aspectos, como reemplazos y suplencias, entre otros. Valoró, por lo mismo, que se busque establecer un sistema de carrera funcionaria y que se contemple, además, un mecanismo de evaluación de las nuevas unidades de análisis.

El **Honorable Senador señor García** preguntó cómo se reflejará el proyecto de ley en la composición del Ministerio Público en la Región de la Araucanía, pues los fiscales de la zona abrigan esperanzas de acceder a mejores condiciones.

El **Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público, señor Claudio Carvallo**, luego de señalar que su colectivo, en conjunto con la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público, representan a más de dos mil funcionarios a lo largo del país, llamó la atención sobre que las visiones hasta ahora exteriorizadas a lo largo del debate sólo reflejan el parecer institucional y el de los fiscales. No son enteramente representativas, en consecuencia, de la opinión de los funcionarios de la institución.

Hay puntos de interés de estos últimos, argumentó, que no han sido recogidos en el proyecto de ley, vinculados a las asignaciones profesionales y a la cantidad de años que deben transcurrir para que se produzcan los ascensos, principalmente en los estamentos más bajos.

Recordó que uno de los objetivos del nuevo sistema procesal penal era superar el esquema juez del crimen – actuario que caracterizaba al antiguo sistema. En la realidad, sin embargo, tal esquema se sigue replicando al interior del Ministerio Público, porque las tres cuartas partes del tiempo de un fiscal se ocupan en audiencias. Por más que se pretenda, mediante el proyecto, superar este problema por la vía de incorporar abogados asistentes que vayan a las audiencias, se soslaya el hecho que, como los tribunales van a funcionar también durante las tardes, en la práctica dichos abogados se van a convertir en pseudo fiscales que gastarán buena parte de su tiempo en audiencias y dejarán, consecuencialmente, de estar presentes en las oficinas de la Fiscalía, en circunstancias que, como es sabido, las investigaciones criminales son más importantes que las audiencias.

Por consiguiente, advirtió, si la gran mayoría de los fiscales estarán en audiencias, lo que va a ocurrir es que el resto de los funcionarios terminarán asumiendo las investigaciones criminales, tal cual acontecía en el antiguo sistema penal. Y de ese modo, hizo hincapié, los funcionarios acaban no sólo desarrollando tareas para las cuales no están profesionalmente calificados, sino también haciéndose cargo de los costos de la severa polifuncionalidad y la falta de dotación.

En materia de asignaciones profesionales, hizo ver que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, deben entenderse asimiladas a las del Poder Judicial, porque la función que cumple la Fiscalía es también judicial. Tan es así, que sin los insumos que provee, ni el juez de garantía ni el juez del tribunal oral en lo penal podrían desarrollar sus labores. De modo que no resulta comprensible que la asignación profesional para auxiliares y administrativos no sea reconocida; más aún si se considera que la labor de investigación criminal ya no se limita a solamente tener que tomar una declaración, sino que presenta, para todos los funcionarios involucrados, desafíos que pueden revestir complejidad, por ejemplo al tener que estudiar medidas cautelares y de protección, analizar el cumplimiento de disposiciones legales y tratar con menores de edad, víctimas, posibles imputados, testigos que pueden llegar a ser imputados, todo lo cual a su vez exige el reconocimiento de determinados derechos, etc.

La asignación profesional, en consecuencia, representa no sólo una posibilidad para que los funcionarios de los estamentos más bajos puedan profesionalizar su actividad, sino también una señal a la expectativa de que quienes cuenten con la calificación apropiada puedan en el futuro convertirse en abogados asistentes e incluso en fiscales. Por todo ello, equiparar la situación del Ministerio Público con la del Poder Judicial –a un costo anual, según las estimaciones de la Dirección de Presupuestos, de entre $1.000 y $2.000 millones- resulta una medida, a su juicio, de mínima justicia, no obstante lo cual no ha sido acogida por la autoridad.

Llamó la atención, por otra parte, sobre que aún con la mayor dotación que el presente proyecto de ley ha considerado, seguirá estando el Ministerio Público lejos de lo recomendado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en un estudio de hace unos seis años, en el sentido de que debía contar con una estructura de entre 800 y 1.000 funcionarios.

Finalmente, señaló que otro asunto que debiera analizarse es la posibilidad de que en los ascensos de los estamentos administrativos y auxiliares -de remuneraciones más bajas-, se reduzca el margen actual de antigüedad que se exige –del orden de 6 ó 7 años-, habida cuenta que constituyen el mayor caudal de funcionarios de la institución.

La **señora Ministra de Justicia** indicó que la distribución de los funcionarios no es estática, por lo que anualmente puede ajustarse en consideración de las realidades regionales. Como fuere, en virtud de la iniciativa legal en análisis el aumento de dotación va a oscilar entre 10% y 32% a lo largo del país, y en el caso específico de la Región de la Araucanía estará en torno al 16%.

En relación con los distintos temas que pueden estar afectando a los funcionarios de la Fiscalía, puso de relieve que en la actualidad se encuentra en tramitación, en la Cámara de Diputados, un proyecto de ley que aborda la polifuncionalidad, y que en la denominada Mesa del Sector Público se están analizando las diversas inquietudes recogidas de las asociaciones de funcionarios del sector público en materias como tutela laboral, a propósito de los derechos colectivos del sector público. Allí también se ha planteado la preocupación por las asignaciones profesionales de auxiliares y administrativos del Ministerio Público, que está siendo objeto de revisión y análisis por parte del Ejecutivo.

A continuación se da cuenta de las disposiciones de competencia de la Comisión, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo único

Introduce enmiendas, mediante 15 numerales, en la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.

Número 3)

Intercala un artículo 37 bis, contenido en el Párrafo 4° Bis, nuevo, en el Título II, del siguiente tenor:

"Artículo 37 bis.- Créase el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en adelante "el Sistema", para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles.

El Sistema estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos.

Las unidades de análisis criminal, que formen parte del Sistema, tendrán las siguientes funciones:

a) Generar información mediante el análisis estratégico de los datos agregados provenientes de delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social, calificados por el Fiscal Nacional, ya sea que su investigación se encuentre vigente o terminada;

b) Efectuar reportes de la información analizada sobre criminalidad regional, identificación de patrones comunes en ciertos tipos de delitos, reconocimiento de imputados y cualquier otro que se requiera en relación con un tipo de criminalidad específica, y

c) Formular orientaciones y diseñar procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados propuestos por el Ministerio Público.

Los informes y reportes elaborados por las unidades de análisis criminal en ejercicio de las funciones señaladas en el inciso anterior, podrán ser declarados reservados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 20.285.

Las unidades de focos investigativos del Sistema, dependerán de cada Fiscalía Regional, debiendo coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región y estará compuesta por fiscales adjuntos, quienes ejercerán la acción penal, adoptarán medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigirán la investigación en aquellos delitos que hayan sido objeto de estudio de las unidades de análisis criminal del Sistema.".

La **señora Ministra de Justicia** expuso que el mayor indicador de satisfacción de una víctima es saber si su problema ha

sido resuelto, es decir, si el hecho que le afectó pudo ser finalmente esclarecido.

Entre los delitos contra la propiedad más recurrentes en nuestro país, se explayó, se encuentran los que no cuentan con un imputado conocido, por ejemplo, cuando al retornar al lugar en que se había estacionado el vehículo particular, este ya no está. Ahí no existe la posibilidad de aportar antecedentes que permitan identificar al autor o determinar la hora exacta del hecho, por lo que muy probablemente la causa termine archivada. Sin embargo, sí se puede llegar a determinar que, un caso como el reseñado, es de habitual ocurrencia en la misma cuadra y constituye un patrón en ciertos horarios, por lo que puede estarse en presencia de una banda dedicada a esa clase de delitos. Todo esto, gracias a la existencia de un sistema de análisis criminal que permite acumular y cruzar datos para, a fin de cuentas, focalizar de mejor manera la investigación.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó, sin perjuicio de su voto favorable a este artículo, cuál es el alcance de la expresión “mercados delictuales”, contenida en el artículo 37 bis.

Manifestó, asimismo, que sería deseable conocer las metas concretas, en comparación con la realidad actual, que se esperan obtener en materia de mejoramiento de la atención a las víctimas, en virtud de las propuestas y nuevos recursos que mediante el presente proyecto de ley se introducen. Con esa información será posible, en el futuro, medir los efectos de estas medidas.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que cada cierto tiempo es posible encontrar, en los medios de prensa, mapas con los sectores en los que los robos de vehículos, siguiendo el ejemplo de la señora Ministra, son más frecuentes. Se trata, en consecuencia, de información que de alguna manera ya se encuentra disponible.

Por otra parte, señaló compartir lo expresado por las asociaciones de funcionarios del Ministerio Público, en el sentido de que se requieren recursos para que quienes pasen a cumplir nuevas funciones dentro de la institución, puedan a su vez ser convenientemente reemplazados y no queden tareas sin ser asumidas por nadie.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** preguntó también por el sentido de la referencia a “mercados delictuales”.

La **señora Ministra** apuntó que tal es la expresión que en técnica jurídica internacional se utiliza.

Puesto en votación el numeral 3), que contiene el artículo 37 bis, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señores Coloma, De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

Numeral 11)

Modifica el artículo 72, en el siguiente sentido:

a) Reemplaza, para el cargo de Fiscal Adjunto grados IV a IX, el guarismo “IX” por “VIII" y el guarismo “647" por "769".

b) Sustituye, para los Profesionales grados VI a XI, el guarismo "975" por "1.178".

c) Reemplaza, para los Técnicos grados IX a XIV, el guarismo "529" por "611".

d) Sustituye, para los Administrativos grados XI a XVII, el guarismo "1.136" por "1.306”.

e) Reemplaza, para los Auxiliares grados XVIII a XIX, el guarismo “XVIII” por “XVII".

f) Intercala el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“A los profesionales que desempeñen funciones de abogado asistente de fiscal se les asignarán los grados entre el VIII y el XI.”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que, a propósito de esta disposición, el Ministerio y la Dirección de Presupuestos deben tomar en cuenta lo expuesto anteriormente por las asociaciones de funcionarios del Ministerio Público.

Puesto en votación el numeral 11), fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

Numeral 12)

Reemplaza en el inciso segundo del artículo 75, la expresión “grado IX” por “grado VIII”.

- El referido artículo 75 es del siguiente tenor:

“Artículo 75.- La remuneración del fiscal adjunto que se desempeñe como jefe de fiscalía local no podrá ser superior a la del grado IV del escalafón superior del Poder Judicial ni inferior a la del grado V del mismo escalafón, incluidas todas las asignaciones que le correspondan.

Los demás fiscales adjuntos no podrán tener una remuneración superior a la del grado VI ni inferior a la del grado IX del referido escalafón, incluidas todas las asignaciones que les correspondan.”.

Puesto en votación el numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

Numeral 13)

Agrega los siguientes artículos 75 bis y 75 ter, nuevos:

“Artículo 75 bis.- Los fiscales adjuntos que ocupen los grados VIII a VI, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 75, mediante este sistema de ascenso los fiscales podrán acceder hasta el grado V inclusive de acuerdo al presente artículo.

Los procesos de promoción interna de que trata el presente artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia y, en ellos obtendrán el respectivo ascenso, los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

Fiscal Adjunto	Grado	Antigüedad en el cargo
	VI	7
	VII	7
	VIII	6

2) No haber sido sancionado durante los últimos dos años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota promedio en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 95 % de la respectiva escala de evaluación.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías, o bien aprobar un examen de conocimientos, todo ello en la forma y condiciones que determine el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción solo podrán ascender hasta un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. Si se excediere esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, se priorizará a los fiscales adjuntos que tengan mayor antigüedad en la Institución.

La promoción de los fiscales adjuntos antes señalados se realizará solamente conforme a este artículo.”.

Artículo 75 ter.- Los profesionales, los técnicos, los administrativos y los auxiliares, con contrato indefinido del Ministerio Público y que no sean de exclusiva confianza, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores en su respectiva planta de personal.

Los procesos de promoción interna de que trata el presente artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia y, en ellos obtendrán el respectivo ascenso los funcionarios señalados en el inciso anterior que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

PROFESIONAL	Grado	Antigüedad en el cargo
	VII	7
	VIII	7
	IX	6
	X	5
	XI	4

TÉCNICO	Grado	Antigüedad en el cargo
	X	7
	XI	7
	XII	6
	XIII	5
	XIV	4

ADMINISTRATIVO	Grado	Antigüedad en el cargo
	XII	7
	XIII	7
	XIV	7
	XV	6
	XVI	5
	XVII	4

AUXILIAR	Grado	Antigüedad en el cargo
	XVIII	7
	XIX	6

2) No haber sido sancionado durante los últimos dos años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota promedio en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 95 % de la respectiva escala de evaluación.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías, o bien aprobar un examen de conocimientos, todo ello en la forma y condiciones que determine el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción solo podrán ascender hasta un número de postulantes que no supere el 15% de la respectiva planta de personal. Si se excediere esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, se priorizará a los funcionarios que tengan mayor antigüedad en la Institución.

La promoción de los funcionarios antes señalados se realizará conforme a las reglas este artículo, sin perjuicio de que puedan postular a concursos internos.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó por la afirmación de que se trata de un sistema de ascensos técnico y reglado. Observó que, desde su perspectiva, no queda claro cómo se premia la calidad y eficiencia de cada fiscal, por sobre la mera antigüedad en el escalafón. Acotó que el porcentaje de funcionarios que es calificado con una nota de desempeño individual inferior a 95% es ínfimo, por lo que no sirve como criterio para evaluar calidad y distinguir entre pares, no advirtiendo cuál es el instrumento para valorar esa calidad y esfuerzo, lo que justamente ha sido criticado en otras instituciones, como ocurre con el Estatuto Docente.

El **Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público, señor Abbott**, observó, en primer lugar, que el ascenso en cada proceso se refiere al 15% de la planta respectiva, por lo que eso implica una primera selección. Indicó que, luego de dicha selección, deberá preferirse a quienes tengan las notas más altas, y ello servirá para distinguir aunque se refieran todas a un rango alto de notas, dado que se preferirá a quien tenga 99% ó 100%, por sobre quien cuente con 96, 97 ó 98% como evaluación.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que la aprobación de un examen de conocimientos, contemplado en el número 4) del inciso primero, es una alternativa en caso de no contar con un post grado o curso de perfeccionamiento aprobado.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que no debe olvidarse que en el sector público existe un problema para no calificar con nota máxima, cual es que el funcionario que ve rebajada su nota se verá perjudicado frente a otros funcionarios de su mismo grado que son calificados con nota máxima desempeñándose en otros sectores del respectivo servicio o entidad.

El **Honorable Senador señor García** preguntó de qué presupuesto dispone el Ministerio Público para financiar capacitaciones como cursos de perfeccionamiento y maestrías para sus funcionarios.

El **señor Abbott** informó que el presupuesto anual para financiar ese tipo de capacitaciones asciende a $40.000.000. Mencionó, como ejemplo, que existe un convenio con la Universidad de California que permitió que este año 6 fiscales viajaran a perfeccionarse en litigación oral. Agregó que también existen capacitadores internos en la institución.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuál es el presupuesto total para capacitación del Ministerio Público.

El **señor Abbott** señaló que el presupuesto total para capacitaciones es de, aproximadamente, $600 millones.

Puesto en votación el numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

Numeral 14)

Sustituye en el inciso segundo del artículo 76, en el párrafo referido al Nivel 5, “Auxiliares”, el guarismo “XVIII” por “XVII”.

- El referido artículo 76 es del siguiente tenor:

“Artículo 76.- La remuneración de los funcionarios del Ministerio Público será determinada de acuerdo con el nivel asignado al cargo.

Para estos efectos, existirán los siguientes niveles de cargos, referidos a los grados máximos y mínimos que en cada caso se señala, del escalafón superior o del escalafón de empleados del Poder Judicial, incluidas todas sus asignaciones:

Nivel 1, Ejecutivos:

Director Ejecutivo Nacional, grado II del escalafón superior.

Directores Ejecutivos Regionales, grado III del escalafón superior.

Jefes de Unidades nacionales y Jefes de Unidades regionales, grados III a V del escalafón superior.

Nivel 2, Profesionales:

Grados VI a XI del escalafón superior.

Nivel 3, Técnicos:

Grados IX a XIV del escalafón de empleados, con asignación profesional.

Nivel 4, Administrativos:

Grados XI a XVII del escalafón de empleados, sin asignación profesional.

Nivel 5, Auxiliares:

Grados XVIII a XIX del escalafón de empleados, sin asignación profesional.”.

Puesto en votación el numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Establece que el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos se implementará gradualmente en el plazo de 3 años. Mediante un decreto supremo del Ministerio de Hacienda suscrito, además, por el Ministro de Justicia, se definirán las regiones en las cuales se implementará cada año, previa consulta al Fiscal Nacional.

El inciso segundo dispone que el referido Sistema deberá ser evaluado, por primera vez, a tres años del inicio de sus funciones. Dicha evaluación, deberá contener, entre otros, los resultados de las acciones desarrolladas, mediciones de eficiencia, eficacia y calidad, la que será efectuada por una entidad evaluadora externa, contratada por licitación pública, cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional, al mes siguiente a su entrega. Además, se informará de ello en la cuenta pública del año que corresponda.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

Artículo segundo

Dispone que la primera aplicación de los artículos 75 bis y 75 ter que se introducen en la ley N° 19.640, deberá realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley. El porcentaje establecido en los incisos terceros de dichos artículos será de 20% para el primer proceso.

En este artículo recayó la **indicación de su Excelencia el señor Vicepresidente de la República** para intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Durante el octavo año de vigencia de los artículos 75 bis y 75 ter de la ley N° 19.640, nuevos, incorporados por la presente ley, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, para la realización de un estudio y evaluación de los efectos de la aplicación de los referidos artículos. Dicho informe será de público conocimiento debiendo ser difundido en forma electrónica o digital por la referida Institución y enviado al Congreso Nacional. Los artículo 75 bis y 75 ter tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del décimo año contado desde la publicación de esta ley. Dicha vigencia se prorrogará, por una sola vez, por el periodo de 10 años siguientes al término del anterior, en aquellas plantas que tengan menos de un 20% de los fiscales o funcionarios en su grado tope según corresponda, al 31 de diciembre antes señalado.”.

El **asesor del Ministerio de Hacienda, señor Paris**, explicó que el proyecto de ley crea un sistema de ascensos reglado, que implica que cada 2 años subirán de grados hasta un 15% de la respectiva planta. Agregó que el sistema se encuentra financiado por 10 años, al cabo de los cuales se proponía efectuar una evaluación y, en los casos en que las plantas tengan menos de un 20% de los fiscales o funcionarios en su grado tope, se prorrogaría el sistema por 10 años más.

Observó que al rechazarse -en el trámite anterior- el inciso segundo propuesto en la indicación sustitutiva del Ejecutivo, se deja el sistema de ascensos como permanente pero sin financiamiento a partir del décimo año.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó si existe una delegación de facultades en la disposición en debate.

El **asesor, señor Paris**, señaló que no existe delegación de facultades. Asimismo, observó que la obligación de efectuar una evaluación al décimo año podría arrojar como resultado que las plantas cuenten con más del 20% de los funcionarios en el grado tope, lo que derivaría en la necesidad de rediseñarlas porque no se considera deseable que un gran número de funcionarios se encuentre en el tope del escalafón.

Agregó que la ley establece la forma en que se producen los ascensos, sin crear nuevos grados.

El **Honorable Senador señor De Urresti** expresó que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, no se planteó ni cuestionó el que existiera una delegación de facultades, sólo se debatió acerca del modelamiento de 10 años para alcanzar los fines propuestos respecto de la carrera funcionaria.

Manifestó que la citada Comisión rechazó por unanimidad el inciso que se busca reponer mediante indicación, debido a que no se efectuaba el modelamiento de la carrera del modo que ahora lo

plantea el Ejecutivo, y no se explicó de manera satisfactoria cómo se evitaría una sobreconcentración de funcionarios en los grados tope de cada escalafón.

El **Honorable Senador señor García** planteó tener dudas acerca de la prórroga por 10 años que se permitiría efectuar respecto de las plantas que cuenten con menos de un 20% de los funcionarios que corresponda en el grado tope. Estimó que se trataría de ascensos, y sería de aquellas normas cuya delegación al Ejecutivo no podría hacerse más allá del plazo de un año.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** sostuvo que al explicarse que la disposición no crea grados, ni plantas, parece más claro que no se trata de una delegación de facultades para dictar normas legales.

En votación, la indicación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República fue aprobada, con enmiendas formales, por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Puesto en votación el resto del artículo segundo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, García, Lagos y Zaldívar.

Artículo tercero

Prescribe que dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, hasta 28 profesionales contratados a honorarios por el Ministerio Público para desempeñar las funciones asociadas al traspaso de procesos desde la Justicia Militar de acuerdo con la ley N° 20.477, podrán ser contratados e incorporados a la planta de profesionales del Ministerio Público, sin previo concurso público.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que, a propósito del proyecto de ley que fortalece al Servicio de Impuestos Internos para implementar la reforma tributaria (boletín N° 9.898-05), discutieron largamente acerca de la excepción que se hacía a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, al no exigirse concurso público para ocupar un cargo de titular en la planta –permitiéndose efectuar concurso interno-, y aquí se permite pasar a la planta de profesionales del Ministerio Público sin que exista siquiera un concurso. Señaló que se trata de una excepción exorbitante desde el punto de vista del ingreso a la función pública como titular en un cargo de planta.

El **Director Ejecutivo Nacional, señor Abbott**, explicó que hace más de 5 años se autorizó la contratación, en base a honorarios, de profesionales que hicieran frente al traspaso de procesos

desde la Justicia Militar, por lo que ahora se quiere regularizar la situación laboral de dichos profesionales.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores De Urresti, García, Lagos y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

Artículo cuarto

A partir de la fecha de publicación de la presente ley, se les asignará el grado VIII del escalafón superior del Poder Judicial, a los fiscales adjuntos que se encontraren en el grado IX del referido escalafón.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Lagos y Zaldívar.

Artículo quinto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Lagos y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de abril de 2012, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

1. A más de diez años de haberse iniciado la Reforma Penal Pública, nuestro país cuenta con un sistema consolidado que se ha constituido en un referente para otros países latinoamericanos que han emprendido desafíos similares.

No obstante lo anterior, existen ámbitos en que subsisten desafíos pendientes que exigen la implementación de nuevas estrategias y ajustes institucionales. Es en este contexto que surge el presente proyecto de ley, cuyo objetivo principal es mejorar la persecución penal, a través de una serie de reformas institucionales que estén en consonancia con los contenidos del Plan de Seguridad Pública "Chile Seguro".

2. Para el logro de lo anterior el proyecto aborda especialmente las siguientes materias: creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, reforzamiento en la tramitación compleja y menos compleja, creación de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos, fortalecimiento de la atención de víctimas y testigos, y establecimiento de bases para una carrera funcionaria.

3. El proyecto de ley se estructura sobre la base de un artículo único y dos artículos transitorios, a saber:

a. Artículo único: modifica la Ley N° 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en lo sustantivo de acuerdo a lo siguiente:

- Crea la figura del Fiscal Jefe Especial a quien corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la persecución de los delitos de alta complejidad en materia de drogas, corrupción, lavado de activos, trata de personas, tráfico de migrantes, terrorismo, control de armas y los cometidos por personas jurídicas según lo establecido en la Ley N° 20.393.

- Crea la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, definiendo los criterios y formas en que operará dicha Fiscalía y cómo se relacionará con las Fiscalías Regionales.

- Establece las figuras de la subrogancia y la suplencia para el caso de los fiscales adjuntos.

- Incorpora la figura de los concursos de promoción interna de los fiscales adjuntos y su operatoria. Cabe destacar que este mecanismo no podrá aplicarse a más del 30% de los cargos vacantes en cada año calendario.

- Modifica la planta actual del Ministerio Público para incorporar nuevos cargos de acuerdo a lo siguiente:

FIAC: 1 cargo Fiscal Jefe, 24 fiscales adjuntos y 58 funcionarios.

Tramitación de Causas Menos Complejas: 23 fiscales adjuntos y 138 funcionarios.

Atención a víctimas y testigos: 104 funcionarios.

Proyecto piloto Unidades Análisis Criminal y Focos

Investigativos: 22 fiscales adjuntos.

b. Artículo primero transitorio: establece la creación del programa piloto denominado "Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos", el cual se implementará en tres regiones y tendrá una duración de tres años.

En el mismo artículo se establece que se destinarán 22 fiscales para llevar a cabo el programa piloto, así como la existencia de un convenio en el cual se determinarán las metas anuales y los indicadores o instrumentos de similar naturaleza que permitan medir el grado de cumplimiento de las metas asociadas al proyecto piloto. La evaluación será realizada por una entidad evaluadora de origen externo, que verificará el grado de cumplimiento de las metas, sobre la base de los informes elaborados por el Fiscal Nacional.

c. Artículo segundo transitorio: establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio Público. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos por una vez y gastos recurrentes en régimen, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

Gastos	**Monto Anual (miles de $ de 2012)**
De operación en régimen:	
Gastos en Personal (70 fiscales y 300 funcionarios)	11.153.044
Bienes y Servicios de Consumo	2.389.697
Total Gasto de Operación	**13.542.741**
Gastos por una vez	**2.586.535**

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente configuración temporal:

Miles de $ de 2012

	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Gasto Total	**7.620.224**	**10.747.741**	**14.272.504**	**13.542.741**

”.

- Posteriormente, se presentó **informe financiero sustituto**, referido a indicación presentada, de 15 de octubre de 2013, que señala, textualmente, lo que sigue:

“**I. Antecedentes**

1. En lo sustantivo, la indicación tiene por objeto perfeccionar el proyecto de ley actualmente en trámite en el Congreso, incorporando los acuerdos que se han alcanzado.

2. Para el logro de lo anterior, la indicación aborda las siguientes materias:

- Se suprime la creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad.

- Se adecúa el texto de la LOC del Ministerio Público al inciso segundo del artículo 85 de la Constitución Política de la República, que por enmienda rebajó la duración del cargo del Fiscal Nacional de 10 a 8 años.

- Se amplían los procesos de promoción interna de fiscales, al incrementar el porcentaje de los cargos vacantes a que están referidos, desde un 30% a un 50%.

- Se regula el sistema de concursos para ocupar cargos que han quedado vacantes y el sistema de ascensos.

- Se redistribuyen los 83 cargos de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, que se suprime, para incorporar a la dotación del Ministerio Público 48 cargos de fiscal y 38 cargos profesionales.

De estos cargos, 24 fiscales y 24 profesionales se destinarán en forma prioritaria (no exclusiva) para causas de alta complejidad, con presencia en cada región del país.

- Se modifica el criterio de asignación de la ejecución del proyecto UAC-FOCOS, en base al tamaño de las fiscalías regionales, el cual se determinará en función del porcentaje de ingresos de delitos de mayor connotación social que cada una de ellas tenga en relación al total nacional del mismo tipo de delitos.

- Se suprime la norma transitoria relativa al cumplimiento de metas para el personal del piloto UAC-FOCOS.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

Producto de la reasignación de cargos contenida

en la indicación, los costos del proyecto de ley pasan a ser los siguientes:

Gastos de Operación en Régimen Miles $ de 2013	
Gastos en Personal: **93 fiscales y 280 funcionarios**	**10.368.797**
Gastos en Personal: ascensos	**1.260.534**
Bienes y Servicios de Consumo	**2.521.246**
Total Gastos de Operación	**14.150.577**

Además el proyecto tiene **gastos por una vez por M$2.640.853** que **se generan gradualmente hasta el año 3 de implementación.**

La estructura temporal del gasto es la siguiente:

Miles de $ de 2013

	Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Régimen**
Gasto Total	**8.408.249**	**11.000.773**	**14.858.616**	**14.150.57**

”.

- Con fecha 22 de diciembre de 2014, se presentó un nuevo **informe financiero sustitutivo**, referido a indicación sustitutiva, que señala, textualmente, lo que sigue:

“La presente Indicación Sustitutiva irroga un mayor gasto fiscal por los siguientes conceptos:

I. Incremento de la dotación actual del Ministerio Público

El incremento de la dotación está destinado a fortalecer la tramitación de los casos menos complejos y ia atención de usuarios, pasar a la calidad de planta a los profesionales que actualmente ven las causas de justicia militar y a la creación del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

Los mayores gastos corresponden a:

a. Incremento de la dotación en 577 personas, producto de la creación de:

- 122 cargos de fiscales adjuntos.

- 203 cargos de profesionales, de los cuales 28 corresponden a abogados para ver las causas de justicia militar, y que actualmente están contratados a honorarios.

- 82 cargos de técnicos.

- 170 cargos de administrativos

b. Gastos permanentes de operación asociados a los nuevos cargos y a la implementación del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

c. Gastos transitorios asociados a la habilitación de nuevos espacios de trabajo, mobiliario, equipos informáticos y capacitación de los nuevos cargos.

El incremento de la dotación se hará con una gradualidad de tres años y el siguiente gasto anual máximo:

Miles de $

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	**6.366.209**	**11.375.465**	**16.615.352**	**16.615.352**
Fiscales adjuntos	2.382.927	4.833.230	7.686.462	7.686.462
Profesionales	2.757.550	4.071.056	5.179.826	5.179.826
Técnicos	592.706	1.276.597	1.992.927	1.992.927
Administrativos	633.026	1.194.582	1.756.137	1.756.137

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	En Régimen
Bienes y Servidos de Consumo - ST 22	**2.431.600**	**3.421.099**	**4.544.129**	**3.582.700**
Operación permanente	1.298.583	2.453.951	3.582.700	3.582.700
Habilitación de los nuevos espacios de trabajo y capacitación.	1.133.017	967.148	961.429	0
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	**309.464**	**266.455**	**268.050**	**O**
Mobiliario	163.630	133.760	135.410	
Máquinas y equipos	119.517	102.260	97.580	
Equipos computacionales	23.752	27.585	31.735	
Software	2.565	2.850	3.325	
TOTAL	**9.107.273**	**15.063.019**	**21.427.531**	***20.198.052***

II. Desarrollo institucional

Se crea la figura de la suplencia y de la subrogancia para los fiscales adjuntos, se aumenta el grado de inicio de la escala de los fiscales adjuntos, pasando del grado IX al grado VIII y concordante con lo anterior, se aumenta el grado tope para los ayudantes de fiscal, pasando del grado IX al VIII.

Las medidas antes señaladas generan el siguiente mayor gasto anual, en régimen:

Miles de $

Suplencias y Subrogancias de fiscales adjuntos	2.026.380
Aumentar el grado de inicio de los fiscales adjuntos - de un grado IX a un grado VIII	183.726
Aumentar el grado tope para los ayudantes de fiscal - de grado IX a grado VIII	74.990
TOTAL	**2.285.096**

III. Carrera funcionaría

Se crea un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual hasta el 15% de la planta de fiscales adjuntos y hasta el 15% de las plantas de funcionarios podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores.

El señalado sistema de ascenso será aplicable a los fiscales adjuntos que ocupen los grados VIII a VI, inclusive, y a los profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, con contrato indefinido y que no sean de exclusiva confianza.

El sistema de ascensos se realizará cada 2 años y tendrá una vigencia de 10 años, prorrogables por otros 10 años bajo las condiciones determinada en la ley. El gasto anual máximo, hasta el año 10, es de:

Miles $

Estamento	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Fiscales adjuntos	978.399	978.399	1.410.902	1.410.902	1.740.511
Funcionarios	1.010.802	1.010.802	2.207.861	2.207.861	3.441.580
TOTAL	**1.989.200**	**1.989.200**	**3.618.763**	**3.618.763**	**5.182.091**

Miles $

Estamento	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**
Fiscales adjuntos	1.740.511	2.705.880	2.705.880	3.518.757	3.518.757
Funcionarios	3.441.580	4.856.238	4.856.238	6.341.830	6.341.830
TOTAL	**5.182.091**	**7.562.118**	**7.562.587**	**9.860.587**	**9.860.587**

El primer proceso de ascensos se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la ley y el porcentaje de fiscales adjuntos y funcionarios que podrán ascender será de hasta 20%.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta indicación durante el año de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la Partida 23 Ministerio Público y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.

El presente Informe Financiero sustituye el I.F. N° 123, de 15.OCT.2013.”.

- Finalmente, se presentó **informe financiero complementario**, de fecha 9 de junio de 2015, que señala, de modo textual, lo siguiente:

"**a) Mensaje N° 474-363**

La indicación recoge distintas materias que perfeccionan el texto del proyecto de ley.

b) Mensaje N° 475- 363

La indicación repone el inciso segundo del artículo segundo transitorio.

Las indicaciones no irrogan gasto adicional al señalado en el Informe Financiero N°117, de 22.DIC.2014, y por el contrario restituye el costo del proyecto de ley a su costo original.".

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su informe:

Artículo segundo transitorio

°°°

Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Durante el octavo año de vigencia de los citados artículos 75 bis y 75 ter de la ley N° 19.640, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, para la realización de un estudio y evaluación de los efectos de la aplicación de los referidos artículos. Dicho informe será de público conocimiento debiendo ser difundido en forma electrónica o digital por la referida institución y enviado al Congreso Nacional. Los artículos 75 bis y 75 ter tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del décimo año contado desde la publicación de esta ley. Dicha vigencia se prorrogará, por una sola vez, por el período de 10 años siguiente al término del anterior, en aquellas plantas que tengan menos de un 20% de los fiscales o funcionarios en su grado tope según corresponda, al 31 de diciembre antes señalado.". **(Mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones. Indicación del Vicepresidente de la República).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público:

1) Agréganse en el artículo 2° los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Ministerio Público también podrá realizar sus actuaciones procesales ante los tribunales de garantía, a través de los abogados asistentes de fiscal, con excepción de la comparecencia a las audiencias de juicio oral. Para tal efecto, será necesaria la delegación expresa y específica para la actuación de que se trate, por parte de un fiscal del Ministerio Público, a dichos profesionales.

El Fiscal Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones, regulará la forma en que se delegará esta facultad.

A los abogados asistentes de fiscal les será aplicable lo dispuesto en los artículos 9º, 9º bis y 9º ter, las inhabilidades establecidas en el Título IV, y las normas sobre responsabilidad aplicables a los fiscales.".

2) Sustitúyese, en el inciso primero de los artículos 16 y 30, la palabra "diez" por el vocablo "ocho".

3) Intercálase el siguiente Párrafo 4° Bis, nuevo, en el Título II:

"PÁRRAFO 4° BIS

DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS

Artículo 37 bis.- Créase el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en adelante "el Sistema", para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles.

El Sistema estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos.

Las unidades de análisis criminal, que formen parte del Sistema, tendrán las siguientes funciones:

a) Generar información mediante el análisis estratégico de los datos agregados provenientes de delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social, calificados por el Fiscal Nacional, ya sea que su investigación se encuentre vigente o terminada;

b) Efectuar reportes de la información analizada sobre criminalidad regional, identificación de patrones comunes en ciertos tipos de delitos, reconocimiento de imputados y cualquier otro que se requiera en relación con un tipo de criminalidad específica, y

c) Formular orientaciones y diseñar procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados propuestos por el Ministerio Público.

Los informes y reportes elaborados por las unidades de análisis criminal en ejercicio de las funciones señaladas en el inciso anterior, podrán ser declarados reservados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 20.285.

Las unidades de focos investigativos del Sistema, dependerán de cada Fiscalía Regional, debiendo coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región y estará compuesta por fiscales adjuntos, quienes ejercerán la acción penal, adoptarán medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigirán la investigación en aquellos delitos que hayan sido objeto de estudio de las unidades de análisis criminal del Sistema.".

4) Modifícase el artículo 40 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"En todos los casos en que el fiscal adjunto se encontrare impedido de desempeñar el cargo por cualquier causa, será subrogado por el solo ministerio de la ley, con todas sus facultades y obligaciones, por el abogado asistente perteneciente a la misma fiscalía, designado por el Fiscal Regional.".

b) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser sexto:

"Si la subrogación a que se refiere el inciso anterior se ejerciera por más de 14 días, el abogado asistente que subrogue al fiscal percibirá una remuneración equivalente a la del fiscal

titular por todo el tiempo que dicho profesional hubiere ejercido como subrogante.

En el caso de que persista la circunstancia o el impedimento, por más de 30 días, el Fiscal Regional podrá designar a un abogado asistente en calidad de suplente, percibiendo la misma remuneración que le corresponde al titular. Asimismo, podrá contratarse a un abogado quien realizará las labores del abogado asistente que está ejerciendo la suplencia.

Si un cargo de fiscal adjunto se encuentra vacante, el Fiscal Regional podrá designar a un abogado asistente de fiscal en calidad de suplente, percibiendo la misma remuneración que le corresponde al titular. En todo caso, la suplencia no podrá extenderse por más de 6 meses, al término de los cuales deberá nombrarse un titular.".

5) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 48 la frase "los incisos segundo y tercero del artículo 132, de los artículos 132 bis y 190 y del inciso primero del artículo 191 191 del Código Procesal Penal" por "el inciso tercero del artículo 2º, los incisos segundo y tercero del artículo 132, los artículos 132 bis y 190 y el inciso primero del artículo 191 del Código Procesal Penal".

6) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 55:

a) Agrégase en el número 2º, a continuación de la palabra "cónyuge" la expresión ", conviviente civil,".

b) Agrégase en el número 3º, a continuación de la palabra "cónyuge" la expresión ", conviviente civil,".

c) Agrégase en el número 5º, a continuación de la palabra "cónyuge," la expresión "conviviente civil,".

d) Agrégase en el número 6º, a continuación de la palabra "cónyuge" la expresión ", conviviente civil,".

e) Agrégase en el número 8º, a continuación de la palabra "cónyuge," la expresión "conviviente civil,".

f) Agrégase en el número 9º, a continuación de la palabra "cónyuge" la expresión ", conviviente civil,".

g) Agrégase en el número 11, a continuación de la palabra "cónyuge," la expresión "conviviente civil,".

h) Agrégase en el número 13, a continuación de la palabra "cónyuge," la expresión "conviviente civil,".

i) Agrégase en el número 14, a continuación de la palabra “cónyuge,” la expresión “conviviente civil,”.

j) Agrégase en el número 16, a continuación de la palabra “cónyuge” la expresión “, conviviente civil,”.

k) Reemplázanse en el párrafo segundo del número 16 la frase “Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones” por “Superintendencia de Pensiones”, y “Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional” por “Superintendencia de Salud”.

7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 59, la palabra “Regionales” por la expresión “integrantes del Consejo General, excluido el Fiscal Nacional”.

8) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 61.

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “cónyuge” la expresión “o conviviente civil”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “cónyuges” la expresión “o convivientes civiles”.

9) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 63:

a) Agrégase en la letra a), a continuación de la palabra “cónyuge,”, la expresión “conviviente civil,”.

b) Agrégase en la letra b), a continuación de la palabra “cónyuge,”, la expresión “conviviente civil,”.

c) Agrégase en la letra i), a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “, conviviente civil,”.

10) Reemplázase el inciso segundo del artículo 70 por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Excepcionalmente, el Fiscal Nacional, por resolución fundada, podrá autorizar la realización de concursos internos de funcionarios u otros sistemas de selección, los que en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad de los postulantes.

En el caso de los concursos internos de funcionarios, estos se regirán por las bases que, al afecto, el Fiscal Nacional dicte, las que deberán garantizar su publicidad y transparencia. Las bases serán incorporadas en el llamado al concurso

interno y contemplarán parámetros objetivos e iguales para todos los funcionarios del país, debiendo considerarse, entre otros, los siguientes: evaluaciones obtenidas; conocimientos específicos del cargo que se trate de proveer; antigüedad en la institución y antigüedad en el grado respectivo, todo conforme al reglamento que sobre esta materia dictará el Fiscal Nacional.".

11) Modifícase el artículo 72, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, para el cargo de Fiscal Adjunto grados IV a IX, el guarismo "IX" por "VIII" y el guarismo "647" por "769".

b) Reemplázase, para los Profesionales grados VI a XI, el guarismo "975" por "1.178".

c) Reemplázase, para los Técnicos grados IX a XIV, el guarismo "529" por "611".

d) Reemplázase, para los Administrativos grados XI a XVII, el guarismo "1.136" por "1.306".

e) Reemplázase, para los Auxiliares grados XVIII a XIX, el guarismo "XVIII" por "XVII".

f) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"A los profesionales que desempeñen funciones de abogado asistente de fiscal se les asignarán los grados entre el VIII y el XI.".

12) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 75, la expresión "grado IX" por "grado VIII".

13) Agréganse, los siguientes artículos 75 bis y 75 ter, nuevos:

"Artículo 75 bis.- Los fiscales adjuntos que ocupen los grados VIII a VI, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 75, mediante este sistema de ascenso los fiscales podrán acceder hasta el grado V inclusive de acuerdo al presente artículo.

Los procesos de promoción interna de que trata el presente artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia y, en ellos obtendrán el respectivo ascenso, los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

Fiscal Adjunto	Grado	Antigüedad en el cargo
	VI	7
	VII	7
	VIII	6

2) No haber sido sancionado durante los últimos dos años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota promedio en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 95 % de la respectiva escala de evaluación.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías, o bien aprobar un examen de conocimientos, todo ello en la forma y condiciones que determine el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción solo podrán ascender hasta un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. Si se excediere esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, se priorizará a los fiscales adjuntos que tengan mayor antigüedad en la Institución.

La promoción de los fiscales adjuntos antes señalados se realizará solamente conforme a este artículo.".

Artículo 75 ter.- Los profesionales, los técnicos, los administrativos y los auxiliares, con contrato indefinido del Ministerio Público y que no sean de exclusiva confianza, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores en su respectiva planta de personal.

Los procesos de promoción interna de que trata el presente artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia y, en ellos obtendrán el respectivo ascenso los funcionarios señalados en el inciso anterior que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

PROFESIONAL	Grado	Antigüedad en el

		cargo
	VII	**7**
	VIII	**7**
	IX	**6**
	X	**5**
	XI	**4**

TÉCNICO	**Grado**	**Antigüedad en el cargo**
	X	**7**
	XI	**7**
	XII	**6**
	XIII	**5**
	XIV	**4**

ADMINISTRATIVO	**Grado**	**Antigüedad en el cargo**
	XII	**7**
	XIII	**7**
	XIV	**7**
	XV	**6**
	XVI	**5**
	XVII	**4**

AUXILIAR	**Grado**	**Antigüedad en el cargo**
	XVIII	**7**
	XIX	**6**

2) No haber sido sancionado durante los últimos dos años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota promedio en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 95 % de la respectiva escala de evaluación.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías, o bien aprobar un examen de conocimientos, todo ello en la forma y condiciones que determine el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción solo podrán ascender hasta un número de postulantes que no supere el 15% de la respectiva planta de personal. Si se excediere esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, se priorizará a los funcionarios que tengan mayor antigüedad en la Institución.

La promoción de los funcionarios antes señalados se realizará conforme a las reglas este artículo, sin perjuicio de que puedan postular a concursos internos.”.

14) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 76, en el párrafo referido al Nivel 5, Auxiliares”, el guarismo “XVIII” por “XVII”.

15) Agrégase el siguiente Título IX, nuevo:

“TÍTULO IX

PLAN INSTITUCIONAL ANUAL

Artículo 91.- El Ministerio Público, en el mes de abril de cada año, deberá publicar en su página web un Plan Institucional Anual que contenga, entre otros: la misión, las principales líneas de acción, los objetivos estratégicos, los bienes o servicios y los indicadores de desempeño, o elementos de similar naturaleza, que posibiliten la medición del grado de cumplimiento en sus distintas líneas de acción y por región, para que éstos den cuenta del cumplimiento efectivo de su misión institucional, esto es la eficiencia y eficacia en la persecución penal y el mejoramiento en la atención de víctimas, junto con la evaluación del grado de cumplimiento del Plan Institucional Anual del año anterior.

Un reglamento interno, el que deberá dictarse dentro de los 180 días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, regulará el procedimiento de elaboración y los contenidos específicos del Plan.

El Fiscal Nacional dará cuenta pública de los resultados del Plan Institucional Anual de conformidad al artículo 21. Además, la referida cuenta se publicará en la página web institucional.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos se implementará gradualmente en el plazo de 3 años. Mediante un decreto supremo del Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia, se definirán las regiones en las cuales se implementará cada año, previa consulta al Fiscal Nacional.

El Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos deberá ser evaluado, la primera vez, a los tres años contados desde el inicio de sus funciones. Dicha evaluación, deberá contener, entre otros, los resultados de las acciones desarrolladas, mediciones de eficiencia, eficacia y calidad. Para ello, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional,

al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad, informado en la cuenta pública del año que corresponda.

Artículo segundo.- La primera aplicación de los artículos 75 bis y 75 ter de la ley N° 19.640, nuevos, incorporados por la presente ley, deberá realizarse dentro de los 6 meses siguientes a su publicación. El porcentaje establecido en los incisos terceros de dichos artículos será de 20% para el primer proceso.

Durante el octavo año de vigencia de los citados artículos 75 bis y 75 ter de la ley N° 19.640, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, para la realización de un estudio y evaluación de los efectos de la aplicación de los referidos artículos. Dicho informe será de público conocimiento debiendo ser difundido en forma electrónica o digital por la referida institución y enviado al Congreso Nacional. Los artículos 75 bis y 75 ter tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del décimo año contado desde la publicación de esta ley. Dicha vigencia se prorrogará, por una sola vez, por el período de 10 años siguiente al término del anterior, en aquellas plantas que tengan menos de un 20% de los fiscales o funcionarios en su grado tope según corresponda, al 31 de diciembre antes señalado.

Artículo tercero.- Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, hasta 28 profesionales contratados a honorarios por el Ministerio Público, para desempeñar las funciones asociadas al traspaso de procesos desde la Justicia Militar de acuerdo con la ley N° 20.477, podrán ser contratados e incorporados a la planta de profesionales del Ministerio Público, sin previo concurso público.

Artículo cuarto.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, se les asignará el grado VIII del escalafón superior del Poder Judicial, a los fiscales adjuntos que se encontraren en el grado IX del referido escalafón.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de junio de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE EL MINISTERIO PÚBLICO.
(BOLETÍN Nº 8.265-07)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modernizar al Ministerio Público con el fin de elevar su nivel de persecución penal, incrementar la atención de los usuarios del sistema de justicia penal y mejorar las condiciones laborales de los funcionarios que se desempeñan en el referido servicio.

II. ACUERDOS:
Artículo único:
Numeral 3). Aprobado por unanimidad (5x0).
Numeral 11). Aprobado por unanimidad (4x0).
Numeral 12). Aprobado por unanimidad (5x0).
Numeral 13). Aprobado por unanimidad (5x0).
Numeral 14). Aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo primero transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo segundo transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).
Indicación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República. Aprobada por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
Artículo tercero transitorio. Aprobado por mayoría de votos, cuatro a favor y uno en contra (4x1).
Artículo cuarto transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo quinto transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único que se divide en quince números, y cinco artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su informe, haciendo presente que la enmienda que se introduce en el artículo segundo transitorio, debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, en virtud de su rango orgánico constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados**.** Mensaje del Ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 18 de diciembre de 2013, fue aprobado en general por 82 votos a favor y 2

votos en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) Constitución Política de la República: Artículos 83 a 91, y b) Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Valparaíso, a 16 de junio de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión